

A tenor de lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se consideraran notificados por el presente anuncio.

Teruel, 25 de julio de 2012.-El Técnico de la Unidad de Licencias, Antonio J. Marín Jiménez.

Núm. 49.374

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Licencias

En la Unidad de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo se instruye expediente nº 000769/2012-GU, a instancia de VIRGILIO TRAIID VICENTE solicitando licencia ambiental de actividades clasificadas de un establecimiento dedicado a la actividad de REGULARIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO DE DESVIEJE PARA 200 CABEZAS en local sito en CTRA. SAN BLAS, POLÍGONO 609 PARCELA 70, de esta Ciudad, según proyecto del Ingeniero Agrónomo D. FERNANDO RUIZ PEREDA.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2. de la Ley 7/2006, 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes mediante escrito, que se presentará en el Registro General de la Gerencia, durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia (sección correspondiente del BOA).

A tenor de lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Teruel, 24 de julio de 2012.-El Técnico de la Unidad de Licencias, Antonio J. Marín Jiménez.

Núm. 49.502

COMARCA DE "ANDORRA-SIERRA DE ARCOS"

BASES QUE REGIRÁN EN EL AÑO 2012 LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO EN LOS PAÍSES DEL TERCER MUNDO

Primera.- La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, con arreglo a las presentes Bases, concederá subvenciones para proyectos de cooperación al desarrollo.

Dichas subvenciones se concederán a través de una única convocatoria cuyo plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 14 de septiembre de 2.012.

Segunda.- Las subvenciones tendrán como finalidad ayudar al desarrollo de proyectos de intervención social que, sustentados en el principio de la solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades básicas de la población de los países del llamado "Tercer Mundo".

El importe de la subvención se determinará en función de las solicitudes presentadas y de las características de los proyectos, con aplicación a la partida presupuestaria 07/231/48907, con reserva de crédito para tal finalidad de 14.000 euros.

Tercera.- Las subvenciones se concederán a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones o Asociaciones legalmente reconocidas en las que concurren las siguientes condiciones:

a) Estar constituidas e inscritas formalmente con anterioridad al ejercicio económico de 2.010 (antes del 1 de enero de 2010).

b) Se tendrá en cuenta la vinculación de la organización o personas a la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

c) Reflejar en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de actividades y proyectos orientados a la cooperación, solidaridad y desarrollo humano de los países empobrecidos.

d) No perseguir fines lucrativos, ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.

e) Acreditar la experiencia y la capacidad operativa que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.

Cuarta.- Se establecen como subvencionables con carácter preferente aquellas actuaciones que incidan en los siguientes sectores:

1.- Proyectos que contribuyan a la satisfacción de las necesidades básicas de igualdad en Países del Tercer Mundo.

2.- Programas de desarrollo específico que contribuyan a la consecución de un desarrollo sostenido en los Países del Tercer Mundo.

3.- Programas de ayuda humanitaria dirigida a refugiados, desplazados y retornados.

A los efectos de la presente convocatoria se entienden como necesidades básicas las relacionadas, prioritariamente, con la alimentación, la vivienda, la salud, los servicios sociales, la educación, políticas de igualdad y las pequeñas infraestructuras. En definitiva, necesidades básicas tendentes a la consecución de los Objetivos del Milenio.

Los proyectos presentados serán preferentemente de carácter permanente y/o estable. No siendo prioritario a efectos de esta convocatoria, los proyectos cuyo contenido sea coyuntural y/o transitorio.

Los proyectos no podrán contener en su formulación ningún tipo de discriminación y/o exclusión y serán preferentes aquellos dirigidos a los sectores más vulnerables de la población o grupos específicos de la misma con especiales carencias y necesidades.

Quinta.- Las subvenciones podrán otorgarse tanto a los proyectos ya iniciados durante el año 2012 como a pendientes de realización.

Sexta.- Los criterios preferentes de concesión de subvenciones y de valoración de los proyectos presentados tendrán en cuenta, fundamentalmente y sin que ello suponga conceder a los que a continuación se refleja carácter limitativo, sino simplemente enunciativo:

1.- El grado de aceptación por la Comarca del proyecto presentado.

2.- El desarrollo del programa por personal con capacidad organizativa en relación al proyecto presentado.

3.- Planificación, objetivos y actividades claramente especificados.

4.- Duración y continuidad de las actividades.

5.- Adecuación de medios y recursos a los objetivos propuestos.

6.- Capacidad económica autónoma.

Séptima.- Las subvenciones se entenderán destinadas a cubrir parte de los gastos de los programas. El otorgamiento de las mismas tendrá carácter discrecional, voluntario y eventual. Su otorgamiento con arreglo a las presentes bases, en ningún momento será invocable como precedente respecto a ejercicios futuros. No será exigible el aumento o revisión de la subvención.

Octava.- Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, acompañadas del proyecto, en el que figurará una descripción pormenorizada y en el que constarán datos tales como:

- Título del proyecto.

- Objetivos y resultados previstos.

- Duración del proyecto, indicando fecha de inicio y fecha aproximada de finalización.

- Presupuesto del proyecto con desglose de gastos e ingresos, con referencia a moneda de euros.

- Plan de financiación, estimación de la aportación local, medios materiales y recursos humanos disponibles.

Toda referencia a cuantías/importes se hará en euros.

- Identificación suficiente del lugar donde se desarrollará el proyecto.

- Beneficiarios del proyecto.

- Estudios técnicos y/o sociales que sustentan el proyecto.

- Cuantos otros datos se estimen convenientes para valorar la viabilidad técnica, sociocultural y económica del proyecto.

Deberá indicarse necesariamente si en la financiación del proyecto participan otras Administraciones Públicas u otros Entes públicos o privados, fijándose la cuantía de la aportación de cada uno de ellos.

Se hace especial hincapié en que únicamente podrá presentarse un solo proyecto por entidad solicitante.

Asimismo deberá presentarse la siguiente documentación complementaria de carácter administrativo:

- Documento acreditativo de la inscripción de la entidad solicitante en el Registro de Asociaciones que correspondiere, original o bien copia compulsada.

- Copia de los estatutos de la entidad.

- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

- Memoria de actividades recogiendo cuestiones tales como organigrama, número de socios, medios de financiación, proyectos realizados, etc., original o bien copia compulsada, debidamente fechada y firmada.

- Documento extendido por entidad bancaria, acreditativo del número de cuenta y su titularidad, original o bien copia compulsada.

- Original o copia compulsada de declaración jurada indicando que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

La formulación de la solicitud conllevará la presunción para la Comarca de que el órgano de gobierno correspondiente de la entidad solicitante ha decidido previamente la aprobación del proyecto presentado, así como dicha formulación de solicitud de subvención.

Novena.- Las propuestas de otorgamiento de subvenciones serán realizadas previo estudio y propuesta elevada por la Comisión Informativa de Acción Social.

Décima.- Corresponderá al Consejo Comarcal la adopción de acuerdo de concesión de las subvenciones que se otorguen con arreglo a las mismas.

Undécima.- Las organizaciones subvencionadas quedan obligadas a presentar cuanta documentación le sea requerida sobre la ejecución del proyecto y el grado de cumplimiento de sus objetivos.

La realización y ejecución de los proyectos subvencionados por la presente convocatoria podrá ser verificada, en cualquier momento, por la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos o personas que éste designe. A tal efecto la entidad subvencionada deberá facilitar, con diligencia, el acceso a la sede o delegación social, así como a los libros, cuentas y documentación justificativa del proyecto subvencionado.

Duodécima.- En el acuerdo de resolución se determinarán las cuantías y plazos en los que se procederá al abono de las subvenciones otorgadas, previos los trámites administrativos y contables correspondientes. Ello sin menoscabo de la justificación a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases.

Decimotercera.- Por lo que se refiere a la justificación por parte de las entidades subvencionadas de los gastos realizados con las subvenciones concedidas, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- La justificación deberá presentarse a la Comarca por la correspondiente O.N.G., Fundación o Asociación, dentro del plazo de tres meses a contar al de su finalización y sin que dicho periodo pueda sobrepasar el límite del 1 junio de 2013.

- Se deberá presentar a la Comarca justificante suscrito por la persona al frente en el país concreto del Tercer Mundo de que se trate, de la ejecución del proyecto subvencionado, documento acreditativo de haber recibido el importe de la subvención otorgada por la Comarca y facturas originales y, en su defecto, certificado del técnico competente en el que se determine el importe de la inversión efectuada. La justificación de los llamados "costes fijos", "costes directos" o "gastos de gestión" que normalmente se cuantifican mediante la aplicación de un porcentaje a la cantidad otorgada, se hará mediante certificado expedido por la entidad beneficiaria en el que se hará constar que el importe correspondiente sea destinado a cubrir los "costes fijos", "costes directos", "gastos de gestión", etc. directamente derivados del proyecto subvencionado. Cuando se presenten facturas en moneda local, deberá presentarse un certificado por el Secretario de la Asociación beneficiaria de la subvención de la Comarca donde se recoga la conversión a moneda Euro de la respectiva moneda local.

- La documentación prevista será revisada por la Comarca de "Andorra-Sierra de Arcos" para su posterior conformidad.

Decimocuarta.- Se procederá al reintegro del importe de la subvención concedida en su totalidad o en parte, más los intereses de demora, en su caso, en los siguientes supuestos:

1.- Cuando el proyecto no se llevase a cabo.

2.- Cuando el proyecto se modificase sustancialmente sin el visto bueno de la Comarca de "Andorra-Sierra de Arcos".

3.- Cuando se incurra en cualquier otro incumplimiento de los consignados en las presentes bases considerado sustancial por la Comarca, según juicio discrecional de la misma.

Además, el incumplimiento de lo estipulado en las presentes bases podrá determinar la inhabilitación de la entidad para poder acceder a nuevas convocatorias de subvenciones, en el ejercicio siguiente.

Decimoquinta.- Ley Orgánica de Protección de Datos.

La Comarca Andorra-Sierra de Arcos informa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, al interesado que sus datos serán incorporados a un fichero debidamente inscrito en el Registro General de Protección de Datos, cuya titularidad corresponde a Comarca "Andorra-Sierra de Arcos", para que sean tratados con la finalidad de tramitar y fiscalizar el correspondiente procedimiento administrativo.

Mediante la presentación de la correspondiente instancia, el interesado manifiesta que los datos consignados en la misma son ciertos y actuales.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a Comarca Andorra-Sierra de Arcos en Paseo de las Minas s/n (1ª planta) - esquina C/ Ariño s/n Andorra 44500; o bien remitiendo un mensaje a la dirección de correo electrónico comarca@andorrasierdearcos.com, indicando en la línea de asunto el derecho que desea ejercitar.

La comunicación de datos de carácter personal de personas físicas diferentes del solicitante a Comarca "Andorra-Sierra de Arcos" durante la tramitación del procedimiento administrativo, no podrá realizarse salvo que, con carácter previo, el solicitante haya informado a los interesados de que: Sus datos personales serán incluidos en un fichero debidamente inscrito en el Registro General Protección de Datos, cuya titularidad corresponde a Comarca "Andorra-Sierra de Arcos" y que tiene por finalidad la tramitación del correspondiente procedimiento, así como, en su caso, la práctica de las pertinentes notificaciones y/o comunicaciones. Podrán ejercitar sus derechos

de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a Comarca "Andorra-Sierra de Arcos" en la siguiente dirección:

Paseo de las Minas s/n (1ª planta) - esquina C/ Ariño s/n Andorra 44500.
Andorra, 6 de agosto de 2012.-El Presidente, Manuel Alquezar Burillo.

Núm. 49.429

MONREAL DEL CAMPO

No habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición pública contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 28 de mayo de 2012, relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana; Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica; Tasa por la prestación del servicio de Enseñanzas Musicales; Tasa por el servicio de voz pública; Tasa por la prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil; Tasa por Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros ...; Tasa por instalación de puestos mercado, barracas, casetas, ...; Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, ...; Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública ... (Vados), queda elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, salvo el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que entrarán en vigor a 1 de enero de 2013 y permaneciendo todas ellas vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

- El artículo 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica queda con las siguientes tarifas:

A) TURISMOS:	
Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros
De menos de 8 caballos fiscales	17,67
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,74
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100,78
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	125,53
De 20 caballos fiscales en adelante	156,89
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	116,69
De 21 a 50 plazas	166,19
De más de 50 plazas	207,74
C) CAMIONES:	
De menos de 1000 Kgs. de carga útil	59,23
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	116,69
De más de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil	166,19
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	207,74
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	24,75
De 16 a 25 caballos fiscales	38,90
De más de 25 caballos fiscales	116,69
F) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
De menos de 1.000 Kgs. y más de 750 Kgs. de carga útil	24,75
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	38,90
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	116,69
G) OTROS VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	6,19
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,19
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	10,60
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	21,22
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1000 c.c.	42,43
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	84,86

- El párrafo 1 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.